



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°  
Santiago de Surco,

387 -MSS

17 MAR 2011

## EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Memorandum N° 300-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 282-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 062-2011-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Declara en Emergencia los Servicios que Presta la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

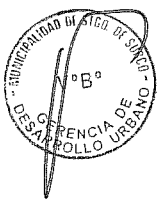
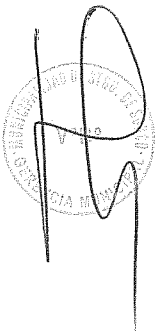
Que, el numeral 3.6 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, establece que son *"Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)".* Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 62-2011-GDU-MSS del 16.03.2011, solicita se declare por treinta (30) días, el estado de emergencia los servicios que presta, toda vez que la Ordenanza N° 378, ha cumplido en forma meridiana su objetivo, señalando que esta disposición sólo abarcará la atención de Licencias de Edificación, los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificaciones para los predios ubicados dentro de la jurisdicción de éste distrito;

Que, mediante Informe N° 282-2011-GAJ-MSS del 16.03.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el informe presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, coincide en estimar viable el proyecto de Ordenanza que declara en emergencia los servicios que presta la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Estando al Informe N° 62-2011-GDU-MSS de la Gerencias de Desarrollo Urbano y al Informe N° 282-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N°

387 -MSS

## ORDENANZA QUE DECLARA EN EMERGENCIA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN EMERGENCIA** los servicios que presta la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER** la tramitación de nuevas solicitudes correspondientes a los procedimientos de Licencia de Edificación y los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para los predios ubicados en el distrito de Santiago de Surco por un plazo de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO.- SE ADMITIRÁN** solicitudes de Licencias de Edificación para viviendas unifamiliares, para obras menores establecidas en el TUPA y las Licencias de Funcionamiento hasta 100 m2.

**ARTÍCULO CUARTO.- FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** el inicio de una fiscalización posterior a las autorizaciones otorgadas entre los años 2007 al 2010 por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con especial incidencia en las urbanizaciones Las Casuarinas y Los Álamos.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA PRESENTE** Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
JULIO CÉSAR PUNTRIANO SUÁREZ  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
ROBERTO GÓMEZ BACA  
ALCALDE

RHGB/JCPS/ram